

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse enviando su importe en libranza del Tesoro en letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, mandado: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Utilidades.

Artículo 1.º Las tarifas de la ley de 27 de Marzo de 1900, creando la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, se entenderán modificadas desde 1.º de Enero de 1908 al tenor siguiente:

a) Se eleva a 5 por 100 el gravamen de los intereses de las cédulas y préstamos hipotecarios y de los intereses de préstamos sin hipoteca consignados en escritura pública ó documento privado, comprendidos en los epígrafes 5.º y 6.º de la tarifa 2.ª de la ley.

Se exceptúan de este recargo aquellos préstamos cuyo capital esté representado por títulos al portador.

b) Las sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican a uno ó varios ramos de fabricación contribuirán con arreglo a las utilidades líquidas que obtengan, a tenor de los epígrafes correspondientes de las tarifas 2.ª y 3.ª de la ley.

c) El importe de la contribución que se liquida por los conceptos comprendidos ó que se comprendan en los epígrafes 2.º, 3.º y 4.º de la tarifa

2.ª y en cualquiera de los epígrafes y sus apartados de la tarifa 3.ª queda recargado con 10 centésimas para el Tesoro.

Industrial.

Art. 2.º Se modifica la contribución industrial y de comercio, desde 1.º de Enero de 1908, en los términos siguientes:

a) Dejarán de tributar por la tarifa 3.ª de la contribución industrial y de comercio las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican a uno ó varios ramos de fabricación ó industria de los comprendidos en dicha tarifa.

d) Se aumentarán en cinco centésimas las cuotas fijadas a las profesiones del orden civil y judicial en la tarifa 4.ª de la contribución industrial y de comercio y en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, y a los comprendidos en los números 42, 43 y 44 de la tarifa 2.ª.

Derechos reales y transmisión de bienes.

Art. 3.º Los tipos para la exacción del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes sobre las herencias entre colaterales de los grados cuarto al sexto y entre extraños se elevan en los casos y al tenor siguientes:

- Entre colaterales del cuarto grado (número 34 de la tarifa) 10'50 por 100
- Entre colaterales del quinto grado (número 35 de la tarifa) 12'50
- Entre colaterales del sexto grado (número 36 de la tarifa) 14'00
- Entre colaterales de grados más distantes del sexto y entre extraños (número 37 de la tarifa):

a) Hasta 10.000 pesetas de partici.

- pación hereditaria..... 16'00 por 100
 b) De 10.000'01 pesetas á 50.000. 17'00 >
 c) De 50.000'01 pesetas á 100.000. 18'00 >
 d) De 100.000'01 pesetas á 250.000. 19'00 >
 e) De 250.000'01 en adelante..... 20'00 >

Transportes.

Art. 4.º Desde el 1.º de Enero de 1908 el impuesto de Transportes que grava el precio de los billetes ó de los asientos de los viajeros, en cualquier medio de locomoción terrestre ó fluvial, se fija en 25 por 100, quedando subsistente la excepción contenida en el párrafo 2.º del art. 4.º de la ley de 20 de Marzo de 1900.

Cédulas personales.

Art. 5.º Desde 1.º de Enero de 1908 quedarán refundidas en las cuotas del impuesto de Cédulas personales las décimas autorizadas por el art. 6.º de la ley de 31 de Marzo de 1900, cuyo restablecimiento se ha propuesto á las Cortes, subsistiendo la facultad concedida á los Ayuntamientos por el art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 para el recargo del valor de las cédulas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para concertar con los sindicatos ó entidades representativas de la Minería en cada provincia el pago del impuesto de 3 por 100 que grava el producto bruto de dicha explotación.

Los conciertos podrán tener de duración de uno á tres años, sin que estos plazos puedan prorrogarse más que por una ley.

Será condición precisa para celebrarlos que las referidas entidades ó sindicatos representen, por lo ménos, dos tercios partes del número total de contribuyentes y dos tercios de la recaudación obtenida durante el año 1906.

De estos sindicatos ó representaciones tendrán derecho á formar parte todos los contribuyentes por el impuesto de minas que, hallándose en el ejercicio de sus derechos civiles, estén al corriente del pago de sus cuotas.

Cuando el concierto excediere de un año, pasado éste, y de año en año en lo sucesivo, podrán ejercitar su derecho á ingresar en el sindicato ó entidad representativa concertados con los mineros que reuniendo entonces las condiciones establecidas en el párrafo anterior, no hubieran podido hacer efectivo aquél derecho por carecer de él anteriormente.

En las provincias en que se verifique concierto, el pago del impuesto se satisfará trimestralmente, y será cuando menos igual á la cantidad realizada por la Hacienda en el año de mayor recaudación del

último quinquenio, con aumento sobre la misma de un 50 por 100.

La cantidad concertada quedará subrogada en los derechos de la Hacienda con relación al impuesto de que se trata. Los contribuyentes que formen parte de aquélla estarán obligados á cumplir con la misma los requisitos y formalidades que exige la legislación vigente en la materia.

Los conciertos se entenderán rescindidos desde el trimestre inmediato en el caso de cualquier alteración, por disposición legislativa, del gravamen del impuesto.

En ningún caso podrán reclamar al Tesoro indemnización las entidades concertadas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(Gaceta 9 Agosto 1907)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CANTABRIA

CIRCULAR

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de la circular inserta á continuación, para enteren de ella á los maestros que sirven en las escuelas públicas de los distritos escolares que pertenecen á sus Ayuntamientos.

Zaragoza 10 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.—Sr. Alcalde concional de.....

Inspección provincial de primera enseñanza de Zaragoza.

En cumplimiento de lo prevenido en la circular de la Subsecretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 25 de Noviembre de 1905, los maestros de la provincia que desempeñen propiedad ó interinamente las escuelas públicas oficiales, las subvencionadas, ó las de patronato, remitirán á esta Inspección, antes del día 30 del corriente mes, dos ejemplares iguales del instructivo que se inserta á continuación en los que aparezcan contestadas concisa y claramente una de las preguntas que contiene.

En la instrucción 6.ª de la circular citada conmina á los maestros que dejen de remitir los datos á la Inspección provincial dentro del plazo señalado, con los castigos siguientes: nota desfavorable en el expediente personal, y baja en la nómina y formación de expediente por desobediencia en el caso de ser reincidente.

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento de aquellos maestros á quienes afecta.

Zaragoza 10 de Agosto de 1907.—El Inspector Enrique Marzo.—Sr. Maestro de la Escuela de

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

AYUNTAMIENTO DE

Pueblo de con **almas según el último censo oficial.**

Estado de la escuela pública con título **á cargo de Maestr D. expedido en**

DATOS SUMINISTRADOS POR..... PROFESOR....

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR

Situación, estado y dependencias del edificio, con indicación de si es propiedad del Estado, de la provincia ó del municipio ó arrendado, y si es independiente ó forma parte de otro; diciendo en este caso el piso que ocupa.

Cubicación del salón ó salones de clase.

Largo. Metros.	Ancho. Metros.	Alto. Metros.	Producto total de las tres dimensiones que son los metros cúbicos del salón ó salones de clase.	Número de alumnos que concurren ordinariamente á las clases.	Cociente que resulta de dividir las dos anteriores cantidades que es la capacidad cúbica que corresponde á cada uno de los alumnos.
-------------------	-------------------	------------------	---	--	---

Medios materiales de instrucción ó útiles de enseñanza, con expresión de su estado de conservación y de su suficiencia.

Materias que comprende el programa de enseñanza.

SECCIONES							
1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
Horas	Horas	Horas	Horas	Horas	Horas	Horas	Horas

Número de alumnos matriculados, con indicación de si alguno es sordo-mudo ó ciego

NÚMERO DE	
Niños.	Niñas.
Menores de seis años.....	
De seis á diez años.....	
Mayores de diez años.....	
TOTAL.....	

INDICACIONES

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR

DATOS SUMINISTRADOS POR..... PROFESOR.....

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR

11. Nombre de los autores de los libros de texto para cada asignatura.

- Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.—D.
- Lectura en prosa.—D.
- Lectura en verso.—D.
- Lectura en manuscrito.—D.
- Escritura.—D.
- Gramática.—D.
- Aritmética.—D.
- Agricultura, Industria y Comercio.—D.
- Urbanidad y Cortesía.—D.
- Geometría, Dibujo y Agrimensura.—D.
- Historia y Geografía.—D.
- Física é Historia Natural.—D.
- Trabajos Manuales.—D.
- Derecho usual.—D.
- Higiene y economía doméstica.—D.

12. Número de alumnos de cada sección.

	SECCIONES							
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
Doctrina Cristiana é Historia Sa- grada.....								
Lectura.....								
Escritura.....								
Gramática.....								
Aritmética.....								
Agricultura, Industria, Comercio								
Urbanidad y Cortesía.....								
Geometría, Dibujo, Agrimensura								
Historia y Geografía.....								
Física é Historia Natural....								
Trabajos manuales.....								
Dibujo aplicado á las labores.....								
Higiene y Economía doméstica..								
Derecho usual.....								

	Nú- mero.
Sordo-mu- (De nacimiento dos..... (Por enferme- dad.....	
Ciegos... (De nacimiento (Por enferme- dad.....	
Atrasados (Por enferme- dad..... (Por falta de voluntad...	

13. Sistema de premios y castigo.

14. Vacaciones escolares (generales y locales), con expresión de las épocas del año en que baja más la asistencia escolar y sus causas.

DATOS SUMINISTRADOS POR..... PROFESOR...

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR

15. Edad y estado de Maest título profesional de mism y años de servicio en la enseñanza, indicando el tiempo que lleva en el pueblo sirviendo la escuela.

EDAD Años.	ESTADO	CLASE DE TITULO	Tiempo de servicio que lleva en la enseñanza			TIEMPO que lleva desempeñando la Escuela de este pueblo.		
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.

16. Dotación para el personal y material de la Escuela é importe de las retribuciones de los niños, con indicación de si se cobran en virtud de convenio celebrado con el municipio ó las satisfacen directamente los padres de los alumnos.

DOTACION DE LA ESCUELA	Pesetas.	Cénts.	OBSERVACIONES
Sueldo de.... Maestr.....			
Sueldo de.... Auxiliar.....			
Material.....			
Retribuciones.....			
Alquiler de casa.....			
Gratificación de adultos.....			
Premios.....			
TOTAL.....			

17. Puntualidad en el pago de la dotación y retribuciones, y causa de la falta de puntualidad en el pago, si no fuera corriente.

18. Inversión de la cantidad que percibe para material durante el año anterior y el corriente.

de de 190.....

Maestr.....

JUICIO DEL INSPECTOR ACERCA DE LA ESCUELA Y DE..... MAESTR.....

- Instrucción del Maestro
- Aptitud
- Celo
- Conducta
- Relación del Maestro con las autoridades y padres de familia
- Condiciones de la Escuela
- Condiciones del material pedagógico
- Resultados en la educación y en la instrucción

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONSTRUCCIONES CIVILES

OBRAS POR ADMINISTRACION

MES DE JUNIO DE 1907

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

	Pesetas.
INSTITUTO PROVINCIAL	
<i>Reparación del patio central de luces.</i>	
A los Sres. Cervero y Biarge, por apertura de cajas en piedra de Calatorao.....	10
<i>Suma.....</i>	<u>10</u>
HOSPITAL PROVINCIAL	
<i>Reparaciones.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	255'20
A D. Bernardino Gracia, por 70 quintales métricos de yeso usual.....	70
A D. Anselmo Gil, por 1.000 ladrillas...	45
Al mismo, por 120 baldosas Valencia y 400 ladrillas.....	45
<i>Suma.....</i>	<u>415'20</u>
HOSPICIO PROVINCIAL	
<i>Reparaciones.</i>	
A D. Bernardino Gracia, por 30 quintales métricos de yeso usual.....	30
A los Sres. Cervero y Biarge, por trabajos de cantería.....	11
<i>Suma.....</i>	<u>41</u>
MANICOMIO PROVINCIAL	
<i>Reparaciones.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	293'20
A D. Bernardino Gracia, por 120 quintales métricos de yeso usual.....	120
A D. Angel Tello, por 2.550 ladrillos delgados.....	139'75
<i>Suma.....</i>	<u>552'95</u>
TORRE DE GÁLLEGO	
<i>Reparaciones.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	286'80
A D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso usual.....	25
<i>Suma.....</i>	<u>311'80</u>

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente. Zaragoza 1.º de Agosto de 1907.—El Vicepresidente accidental, Iñigo Melendo.—El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

Con fecha 3 del actual se remitió por la Tesorería un oficio al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, apercibiéndole y con-

minándole con la multa que determina el art. 184 de la ley municipal, por no haber remitido la certificación de los ingresos efectuados en la caja municipal de dicho pueblo, la cual le fué reclamada en 10 de Julio anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, letra D, núm. 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por esta Delegación como comprendido en el apartado 2.º, art. 183 de dicha ley, y art. 6.º, núm. 21, caso 2.º del Reglamento de la organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del BOLETÍN OFICIAL, en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903; cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 8 de Agosto de 1907.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. E. Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo á la subasta que ha de celebrarse para contratar el suministro de prendas de uniforme durante cuatro años, con destino á la guardia municipal; advirtiéndose que en dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen, y que transcurrido, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos. Zaragoza 10 de Agosto de 1907.—El Presidente, P. A., Francisco Javier Aznarez.—P. A. de S. E. A. Manuel Urbez, Secretario.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El día 20 de Septiembre próximo venidero, á las diez horas del mismo, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital (Arrabal), para contratar el servicio de provisión de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza, que componen el séptimo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición, y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

La expresada contratación tendrá lugar con arreglo al nuevo cuadro de precios circularado en catorce de Marzo último.

Zaragoza 10 de Agosto de 1907.—El Coronel Subinspector, Ricardo Murillo.

REGIMIENTO DE PONTONEROS

A las nueve del día 20 del mes actual tendrá lugar en el cuartel que ocupa el expresado cuerpo la venta en pública subasta del ganado de desecho que tiene el mismo.

Zaragoza 6 de Agosto de 1907.—El Comandante mayor, Fernando Tuero.—V.º B.º—El Coronel, E. Lizaso.

SECCION SEXTA

D. Matías Latogeta Lacostena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa;

Hago saber: Que habiéndose formado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Nonaspe á nueve de Agosto de mil novecientos siete.—El Alcalde, Matías Latogeta.—Por su mandado, El Secretario, Florencio Mora.

Formado nuevamente el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo del año finado 1906, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los fines consiguientes.

Romanos 10 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Pedro Hernández.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en la causa que se instruye sobre lesiones á Francisco Vicente, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de Alcañiz, domiciliado en Montañana, cuyo actual paradero se ignora, producidas por accidente del trabajo, ha acordado, por providencia de hoy, se cite á dicho lesionado mediante cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de recibirle declaración acerca del expresado hecho é instruirle del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza cinco de Agosto de mil novecientos siete.—El Actuario, Luis Moliner.

Estella.

D. Luis Merino y Horodiñstri, Juez de instrucción del partido de Estella;

Hago saber: Que en la madrugada del día cinco del actual fué encontrado en el sitio llamado «Las Heras», de la jurisdicción de Sesma, en la cuneta de la carretera de Lodosa á Estella, junto al kilómetro número veinticinco y á unos quinientos metros de distancia de Sesma yendo á Lodosa, el cadáver de un pordiosero desconocido, de cincuenta á sesenta años de edad, color moreno, pelo negro, barba larga, ojos pardos, estatura, nariz y boca regulares, sin ninguna señal particular, que vestía alpargata negra cerrada, sin calcetines, pantalón de casiana color vinagre, cinto negro, camisa blanca de franela, boina azul en mal uso, manta azul morellana, sin chaqueta ni chaleco, el cual hombre falleció á consecuencia de congestión cerebral apoplética ocasionada por insolación, y cuyo cadáver no se ha podido identificar, en la causa que al efecto instruyo sobre dicha muerte accidental, he acordado hacer pública ésta, por medio del presente edicto, á fin de que si alguna persona sabe quién es el sujeto de cuya muerte se trata, lo manifieste á este Juzgado directamente ó por conducto del Juez municipal de su residencia en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Estella á nueve de Agosto de mil novecientos siete.—Luis Merino y Horodiñstri.—Por mandado de S. S.ª, León Díaz.

PARTE NO OFICIAL

A LOS JUECES MUNICIPALES

fiscales y demás personas que ejercen ó aspiren á ejercer cargos judiciales.

En *Boletín oficial extraordinario* de fecha 9 de los corrientes se ha publicado la novísima ley de 5 del mismo reorganizando la Administración de justicia en los Juzgados municipales.

Se vende en esta imprenta al precio de **veinticinco céntimos**; remitiéndola fuera, **treinta y certificada, cincuenta y cinco.**

Novísima LEY ELECTORAL para Diputados á Cortes y Concejales.

(8 DE AGOSTO DE 1907)

Estará á la venta en la Imprenta del Hospicio desde el día 16 de los corrientes.
Se admiten pedidos.

PRECIO UNA PESETA

incluido el franqueo, y 1'25 pesetas si se desea certificado.

El importe puede remitirse en sellos de correo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO